

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 9 de programa

CX/FAC 05/37/13

Octubre de 2004

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS

37ª reunión

La Haya, Países Bajos, 25 – 29 de abril de 2005

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LAS SUSTANCIAS INERTES

Se invita a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que tienen la calidad de observadores ante la Comisión del Codex Alimentarius y que deseen presentar observaciones sobre el asunto que se indica a continuación, a que lo hagan **a más tardar el 31 de enero de 2005** remitiéndolas a: Netherlands Codex Contact Point, Ministry of Agriculture, Nature and Food Quality, P.O. Box 20401, 2500 E.K., La Haya, Países Bajos (Telefax: +31.70.378.6141; correo electrónico: info@codexalimentarius.nl - *preferible*), enviando una copia al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (Telefax: +39.06.5705.4593; correo electrónico: Codex@fao.org - *preferible*).

Antecedentes

1. En la 36ª reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes en los Alimentos (CCFAC), celebrada en marzo de 2004, el Comité examinó una definición del término “Sustancias inertes” con el propósito de establecer un criterio apropiado para el examen de estas sustancias en el ámbito de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA).

2. Al reconocer la dificultad para llegar a un entendimiento común respecto de dicha definición, el Comité convino en que un grupo de trabajo, bajo la dirección del Reino Unido y con la colaboración de la CE, los Estados Unidos de América, Ghana y Suiza, prepararía un documento de debate en que se tratarían la definición y los criterios para la inclusión de las sustancias inertes en la NGAA, y en concreto la utilización de aditivos alimentarios como “sustancias inertes” según se había solicitado en la 25ª reunión del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU), a fin de distribuirlo, recabar observaciones y someterlo a examen en su próxima reunión.¹

3. El Grupo de Trabajo ha efectuado su labor por correo electrónico, con el concurso del Grupo de trabajo electrónico sobre la armonización de las clases funcionales de aditivos alimentarios utilizadas por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) y de los nombres genéricos del Codex incluidos en el Sistema Internacional de Numeración (SIN) de los Aditivos Alimentarios, elaborando las siguientes dos propuestas de definiciones del término “sustancias inertes”²:

- a) Aditivo alimentario utilizado para facilitar la introducción o la administración de otro aditivo alimentario o nutriente, o para conservar su integridad en el alimento final vendido al consumidor.

¹ ALINORM 04/27/12, párr. 89.

² CX/FAC 05/37/12 “Armonización de los términos utilizados por el Codex y el JECFA”.

- b) Sustancias utilizadas para disolver, diluir, dispersar o modificar físicamente de otra manera un aditivo alimentario, sin alterar su función tecnológica y sin producir por sí mismas ningún efecto tecnológico, a fin de facilitar su manejo, aplicación o uso.

Recomendaciones

- 4. El Grupo de Trabajo recomienda al CCFAC que examine:
 - a) La inclusión de la definición de “sustancia inerte” propuesta por el Grupo de Trabajo que figura en el párrafo 3a) *supra* en el Cuadro revisado de Clases funcionales del Sistema Internacional de Numeración (SIN).
 - b) La inclusión de “sustancia inerte” como clase funcional en la elaboración ulterior de la NGAA.
 - c) Según ha recomendado también el Grupo de trabajo electrónico, el CCFAC debería ratificar solamente las disposiciones sobre aditivos alimentarios de la NGAA o de otras normas del Codex en que se use la terminología de las clases funcionales del proyecto de cuadro armonizado del SIN, y no la del cuadro actual del SIN o los términos más antiguos de algunas especificaciones consultivas del Codex sobre identidad y pureza de los aditivos alimentarios.